

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01499-2016

Bogotá D. C.,

Señor(a)
CESAR AUGUSTO MURILLO MATEUS
Cmurillo.nvc@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 844– CONSULTA
Tema	ACLARACIÓN – CONSULTA 2016-508

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

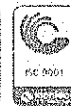
Agradezco su colaboración, pero quiero solicitar una aclaración a la respuesta emitida por el CTCP pues la respuesta se enfocó en la diferencia del tratamiento de los contratos de cuentas en participación bajo normatividad local frente a los estándares internacionales, cosa distinta a los consultado.

Mi pregunta es la siguiente:

"Una sociedad que ejecuta un contrato de cuentas en participación en calidad de gestor, para efectos de determinar la obligación de tener o no revisor fiscal según el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990; respecto al contrato de cuentas en participación debe tomar los ingresos brutos facturados en ejecución del contrato o la utilidad que le corresponde en dicho contrato que es la que termina llevando a su estado de resultados."

Para el caso no me refiero a los estándares (sic) internacionales sino al tratamiento que se le da a los ingresos obtenidos en los contratos de cuentas en participación conforme a las directivas impartidas por el CTCP y la súper intendencia de sociedades, según los cuales al estado de resultados del participante gestor, solo se lleva la utilidad obtenida en el negocio de cuentas en participación

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

y no la totalidad de los ingresos facturados por este. Entonces la duda al momento de determinar la obligación de tener revisor fiscal para firmar sus estados financieros es, si los ingresos a tener en cuenta para medir la obligación conforme al parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1.990 son los ingresos facturados en el contrato de cuentas en participación o los ingresos reflejados en su estado de resultados que corresponde a la utilidad obtenida en el contrato."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Es importante precisar al consultante, que los ingresos generados en un contrato de cuentas en participación se pueden asimilar a un negocio conjunto y los mismos, se encuentran dentro del alcance de los nuevos marcos normativos, que contienen las Normas Internacionales de Información financiera, (NIIF 11 para el Grupo N° 1 y sección 15 para el grupo N° 2) por tanto, los ingresos provenientes del contrato de cuentas en participación, deberá cumplir los requerimientos del Decreto 2420 de 2015, anexo N° 2, que hacen parte del total de los ingresos ordinarios de la Entidad, los cuales a su vez, serán el punto de partida para establecer los montos de ingresos que se requiere en la designación del Revisor Fiscal. Así mismo, la entidad no solamente considerará los ingresos, debe considerar el total de los activos, para establecer la obligatoriedad o no de tener Revisor Fiscal.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter normalizador y dentro de nuestras funciones no se encuentra la emisión de directivas, tal como se manifiesta en el contenido de la pregunta. Respecto a la aclaración solicitada, al evaluar los argumentos propuestos por parte del peticionario respecto a los ingresos y su interpretación para establecer la obligatoriedad de tener revisor fiscal, este Consejo se ratifica en su posición la cual se encuentra plasmada en la consulta 2016-508.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-016519

Para: **Cmurillo.nvc@gmail.com**

2-INFO-16-012637

CONSULTAS CTCF

Asunto: Consulta 2016-844 - EHMB ACLARACIÓN CONSULTA 2016-508

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-844.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



